

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses... 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 171.

ADMINISTRACION. PRESUPUESTOS.

Los grandes males que se vienen notando en perjuicio de los Municipios y el deseo de evitar otros mayores que aun pudieran sobrevenirles, me han impulsado á insertar en el Boletín oficial número 40, de 11 de Marzo último, las Reales órdenes-circulares y prevenciones mas principales que hoy rigen para mejorar la administracion municipal de los pueblos y evitar aquellos: en las mencionadas Reales órdenes se previene que las liquidaciones del año de 1861 con las certificaciones de actas de arqueo de 31 de Diciembre del mismo, y la del período de ampliacion, que media desde aquella fecha al 31 de Marzo último, en que definitivamente debieron quedar cerrados los pagos por-cuenta de aquel, acompañados dichos documentos de sus respectivos presupuestos adicionales de resultas (y nuevos gastos si los tuvieren previa la autorizacion competente), debian presentarse á la aprobacion correspondiente antes de 1.º de Junio último. y los presupuestos municipales ordinarios que han de regir el año inmediato de 1862 antes de 1.º de Agosto próximo.

Estos deberes recordados á los Alcaldes reiteradas veces, y aclaradas todas las dificultades que podian ofrecerles sobre la materia, y muy particularmente

en el Boletín oficial núm. 91, circular núm. 137, los veo desatendidos por la mayor parte de los Municipios, teniendo que devolver muchos de ellos informales para que los rehagan, y anulando otros por no ser admisibles con arreglo á la legislacion vigente ya citada: próximo pues, á terminar el último plazo señalado en aquellas disposiciones para la presentacion de los documentos que han de regularizar el buen orden administrativo de los pueblos, y convencido de que este abandono depende de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos por su apatia y negligencia, he acordado que transcurrido que sea el dia 1.º de Agosto próximo, sin mas aviso, salgan comisionados de apremio con las instrucciones oportunas para que permanezcan en los pueblos morosos, á costa del propio peculio de dichos Alcaldes y Secretarios, interin estos no le presenten la orden superior de quedar en este Gobierno de provincia presentados ya en legal forma, los documentos tantas veces reclamados, é indispensables para la organizacion de la Administracion municipal de que tratan aquellas superiores disposiciones, sin perjuicio de llevar á efecto lo prevenido en el último párrafo de la circular número 137, inserta en el Boletín oficial de 6 de Junio último, ya mencionado.

Del recibo de esta circular, y de quedar enterados, darán los Alcaldes el oportuno aviso. Burgos 18 de Julio de 1862.—Francisco de Olazu.

Circular núm. 172.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan á la captura del súbdito frances llamado Augusto Délar, natural de Avignon, departamento de Vaucluse, desertor del Regimiento núm. 90 de linea, de guarnicion en Perpignan; y cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion. Burgos 18 de Julio de 1862.—Francisco de Olazu.

Señas de Augusto Délar.

Edad 23 años, estatura 1 metro y 67 centímetros, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba id.; cara ovalada, color algo tostado.

Circular núm. 175.

Habiendo desaparecido del pueblo de Cangosto, Francisco Díez, cuyas señas se anotan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, proceder á su captura y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion. Burgos 18 de Julio de 1862.—Francisco de Olazu.

Señas de Francisco Díez.

Edad 16 años, estatura en relacion á su edad, pelo negro, color trigueno, nariz regular; viste pantalon y chaqueta de paño Buriel, zapatos borceguies blancos, sombrero de verano rojo.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

A los Administradores principales de Correos digo con esta fecha lo que sigue: «Sin embargo de lo prevenido en la primera parte del art. 10 de la instruccion de 25 de Mayo último, esta Direccion ha acordado que los certificados con carácter oficial dirigidos al cargo público que desempeñan los Ministros de la Corona; Presidentes y Secretarios de los Cuerpos Colegisladores y los del Consejo de Estado y Tribunales Supremo; Capitanes generales de los distritos militares; Subsecretarios de los Ministerios; Directores generales de todas las armas y ramo de la Administracion Contador y Tesorero generales del Reino; Ordenadores generales de pagos; Intendente general militar y los de Distritos; Fiscales de los referidos Consejo y Tribunales Supremo; Gobernadores civiles y Comandantes generales de las provincias; Alcaldes Corregidores; Auditores

de Guerra; Jueces de primera instancia; Directores de Telégrafos y Jefes de los ramos de la Administracion económica del Estado en las capitales de provincias, podrán entregarse á los empleados caracterizados de sus respectivas dependencias, previamente autorizados por medio de oficio, firmando estos el recibo con las formalidades que determina la citada instruccion.»

Lo que trascibo á V. S. para su conocimiento, esperando se sirva mandarlo insertar en el Boletín de esa provincia á los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para la debida publicidad.

Burgos 17 Julio 1862.—Francisco de Olazu.

SECCION DE FOMENTO.

Habiéndose dispuesto la formacion del expediente de expropiacion de los terrenos ocupables por la carretera de 2.º orden de Burgos á Logroño, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, faciliten al delegado del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, D. Evaristo Ruiz, los medios que necesite para el mejor desempeño de su cometido, cuidando de que no se ponga obstáculo alguno por los propietarios de los mencionados terrenos. Burgos 18 de Julio de 1862.—Francisco de Olazu.

Nota de los pueblos.

- Burgos.
- Villayuda.
- Castañares.
- Ibeas.
- Zalduendo.
- Villamórico.
- Villafranca.
- Espinosa.
- Villambistia.
- Toosantos.
- Belorado.
- Villamayor.
- Castil Delgado.
- Redecilla del Camino.

Anuncios Oficiales.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Circular.—Hipotecas.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 8 del actual, dice á esta Administracion lo que sigue:

«Con fecha 16 de Abril del año próximo pasado, dijo esta Direccion general á la Administracion de Hacienda pública de Alicante, lo que sigue:

En vista del expediente promovido á instancia de D. José Giner Santoya, á nombre de Doña Josefa Garcia Jover, y demás herederos de D. José Payá, sobre devolucion de derechos de inscripcion que se dice pagados indebidamente al Registrador de Hipotecas de Gijona, toda vez que este funcionario exige cuatro rs. por cada nota que produce una misma escritura, aunque las fincas radiquen en el mismo pueblo, ú ocho rs. si dichas notas son de cancelacion de censos, lo cual juzgan opuesto á lo que disponen los artículos 589 y 590 de los aranceles vigentes y considerando.

1.º Que el art. 25 del Real decreto de 25 de Mayo de 1843, proviene que el registro de Hipotecas se lleve en libros separados ó por pueblos, y con distincion de fincas rústicas y urbanas, ordenándose los asientos de modo que una vez registrada una finca puedan sentarse á continuacion las mudanzas que esperimete y las obligaciones á que por un cálculo aproximado pueda sugetarse en un período de doce años.

2.º Que para egecutar lo prescrito en dicha disposion es necesario poner con separacion cada finca y que por consiguiente cada una produce un registro, ya radiquen en un solo pueblo ó en varios.

3.º Que segun el art. 589 de los aranceles citados, cada nota que haya de ponerse en diferente registro de fincas diseminadas de distintos pueblos, devenga cuatro reales.

4.º Que produciendo un registro cada finca, ya radiquen todas en un mismo pueblo ó ya en varios y devengándose la cantidad indicada por cada una de las notas, al número de estas y no al de pueblos es al que hay que atenderse para el cobro del derecho.

Y 5.º Y por último, que por identidad de razon y segun lo dispuesto en el art. 590 de los repetidos aranceles, corresponde exigir ocho rs. por cada nota de cancelacion puesta en el registro de cualquier gravámen de que conste haberse tomado razon, esta Direccion general de conformidad con el dictámen de la Asesoría del Ministerio, ha acordado declarar que han sido debidamente pagados los derechos de inscripcion de que se trata, y que por lo tanto no hay lugar á la devolucion solicitada. Y lo dice á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Y á consecuencia de las diferentes consultas de distintos Administradores con

objeto de que los Registradores de la propiedad tuvieran conocimiento de la orden preinserta, esta Direccion general ha acordado trasladarla á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia para el debido conocimiento de los Registradores de la Propiedad y de los interesados que se encuentren en este caso y presenten en las oficinas del Registro dichos documentos. Burgos 17 de Julio de 1862.— Juan Miguel Montoro.

SECCION DE FOMENTO.

Del Gobierno de la provincia de Soria.

Debiendo establecerse en esta provincia una plaza de Director de caminos vecinales con la dotacion de 8.000 reales anuales, y la indemnizacion de 50 al dia por cada uno de solida, pagados de los fondos provinciales; hago saber, que los que quieran aspirar á ella pueden presentar en este Gobierno de provincia en el termino de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, sus solicitudes documentadas. Soria 15 de Julio de 1862.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Alcaldía constitucional de Tórtolas.

Debiendo procederse á la rectificacion del amirallamiento por la Junta pericial para la derrama del año proximo de 1865, todos los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presentarán las relaciones de innovacion en la Secretaria de Ayuntamiento en lo que resta del presente mes, pasado que sea no habrá lugar. Tórtolas 15 de Julio de 1862.—El Alcalde, Marcos Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de la Vega de Villalmanzo.

Todos los propietarios y colonos que posean y labren fincas en los términos de esta villa, presentarán relaciones si hubiesen tenido movimiento en su riqueza por cualquier concepto, en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del termino desde el 18 del corriente al 17 del próximo Agosto, pues practicada la operacion de rectificacion por los peritos evaluadores, no se oirán sus reclamaciones mas que las de equivocacion. Villalmanzo 17 de Julio de 1862.—El Alcalde, Vicente Obregon.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de ins-truccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposicion.

Provincia de Alava.

Por concurso. La de niños de Oyon, 2500 rs. anua-

les, casa y retribuciones, de municipa-es.

La de niñas de Aramayona, 2190 reales id. y casa, de fundacion y municipales.

La id. de El Villar, 1825 rs. id. id., de municipales.

La id. de Salinas de Añana, 1825 reales id. id., de id.

Provincia de Burgos.

Por concurso.

La de niños de Adrada de Aza, 2500 reales anuales, casa y retribuciones, de municipales.

La id. de Pedrosa de Duero, 1650 reales id., id. id., de id.

La id. de Pedrosa del Páramo, 1500 reales id., id. id., de id.

La id. de Fuentemolinos, 1500 rs. id., id. id., de id.

La id. de Ibrillos, 1500 rs. id., id. id., de id.

La id. de Aranzo de Salce, 1100 rs., id., id. id., de id.

La id. de Banuelos del Rudron, 950 reales id., id. id., de id.

La id. de Huerta de Abajo, 950 reales id., id. id., de id.

La id. de Torrelará, 950 rs. id., id. id., de id.

La id. de Peñacoba, 700 rs. id., id. id., de id.

La id. de Quintanilla Ricipico, 700 reales id., id. id., de id.

La id. de Aguas Cándidas, 650 reales id., id. id., de id.

La id. de Ormazuela, 650 rs. id., id. id., de id.

La id. de Rio Quintanilla 650 reales id., id. id., de id.

La id. de Salmillas 650 rs. id., id. id., de id.

La id. de Cortiguera, 600 rs. id., id. id., de id.

La id. de Pradilla, 600 rs. id., id. id., de id.

La id. de Villalacre, 524 rs. id., id. id., de id.

La de niñas de Pinilla Trasmonte, 2000 rs. id., id. id., de id.

La id. de Mahamud, 1667 rs. id., id. id., de id.

La id. de La Horra, 1667 rs. id., id. id., de id.

La id. de Adrada de Haza, 1667 reales id., id. id., de id.

Provincia de Guipúzcoa.

Por concurso.

La de niños de Irura, 2500 rs. anuales, casa y retribuciones, de municipales.

La id. de Eloayer, 2200 rs. id. y 500 para casa, de id.

La id. de Arzarnazabal, 1100 rs. id., 200 para casa, 500 por el cargo de Secretario de Ayuntamiento, 450 por el de Sacristan y retribuciones, de id.

La de niña d. Pasajes de San Juan, 1100 rs. anuales, casa y retribuciones, idem.

Provincia de Palencia.

Por concurso.

La de niños de Villalumbroso, 2500 reales anuales, casa y retribuciones, de id.

La de niñas de Melgar de Yuso, 1667 reales id., id. id., de id.

Provincia de Valladolid.

Por concurso.

La de niños de Moralera de las Panaderias, 600 rs. anuales, casa y retribuciones por este año, y 1045 desde 1.º de Enero de 1865, de id.

La id. de La Zarza, 2240 rs. anuales, casa y retribuciones, de id.

Provincia de Vizcaya.

Por oposicion.

La de niños de Valmaseda (superior), 4500 rs., casa y retribuciones, de municipales.

La id. de id. (de nueva creacion), 5500 rs., id. id., de id.

La id. de Munguia, 5000 rs., 500 por casa y 500 por retribuciones, de id.

La id. de id. (de nueva creacion), 5500 rs., 500 por id. y 400 por id. de id.

La id. de Begoña, 4400 rs. anuales, casa y retribuciones, de id.

La id. de Ceanuri, 5500 rs. id., id. id., de id.

La id. de Sopuerta, 5500 rs. id., id. id., de id.

La id. de Muzquiz, 5500 rs. id., id. id., de id.

La id. de Baquio, 5500 rs. id., id. id., de id.

La id. de Orozco, 5500 rs. id., id. id., de id.

La id. de Dima (de nueva creacion), 5500 rs. id., id. id., de id.

La de niñas d. Munguia (elementa ampliada), 5000 rs. id., 500 por casa y 500 por retribuciones, de id.

Otra en id. (elemental), 2200 rs. id., casa y retribuciones, de id.

Otra en id. (de nueva creacion), 2200 reales id., 500 por casa y 300 por retribuciones, de id.

La id. de Bermeo, 2954 rs. id., casa y retribuciones, de id.

La id. de Plencia, 2500 rs. id., id. id., de id.

La id. de Cenarruza, 1200 rs. id., id. id., de id.

La id. de Mendata, 2200 rs. id., id. id., de id.

La id. de Nachitua, 2200 rs. id., id. id., de id.

La id. de Rigotia, 2200 rs. id., id. id., de id.

La id. de Galdamez, 2200 rs. id., id. id., de id.

La id. de Arrieta, 2200 rs. id., id. id., de id.

La id. de Verriz, 2200 rs. id., id. id., de id.

La id. de Galdacano, 2200 rs. id., id. id., de id.

La id. de Berriatua, 2200 rs. id., id. id., de id.

La id. de Zalla (de nueva creacion), 2200 rs. id., id. id., de id.

La id. de Mallavia, 2200 rs. id., id. id., de id.

La id. de Ibarranguetua, 2200 rs. id., id. id., de id.

La id. de Baquio (de nueva creacion), 2200 rs. id., id. id., de id.

La id. de Yurreta, 2200 rs. id., id. id., de id.

Por concurso.
 La de niñas de Arrazua, 1667 rs. id.
 id. id. de id.
 La id. de Luama, 1667 rs. id. id.
 id. de id.
 La id. de Arteaga, 1667 rs. id. id.
 id. de id.
 La id. de Ermena, 1667 rs. id. id.
 id. de id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de este distrito, a fin de que los Maestros que tengan los requisitos necesarios y aspiren a ellas, dirijan sus solicitudes documentadas a la Junta de Instrucción pública de la provincia a que pertenezca, dentro de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio.

Valladolid 10 de Julio de 1862.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan a pública subasta, el día 20 de Agosto próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, cuarenta machones de haya, procedentes de una corta verificada sin la competente autorización en el monte de la pertenencia del pueblo de Villaseusa del Buitron, cuyos productos se encuentran depositados en poder de D. Roman Ruiz vecino de Ontomin; y se advierte que no se admitirá postura que cubra la cantidad de mil doscientos reales, en que repetidos machones, han sido valorados.

La subasta se verificará en las salas consistoriales del pueblo de Ontomin, bajo la presidencia del Alcalde constitucional del mismo o quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaría del indicado Ayuntamiento el pliego de condiciones, con quince días de anticipación, al designado para el remate. Burgos 16 de Julio de 1862. El Ingeniero Jefe, Dionisio Unzeta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan a pública subasta el día 24 de Agosto próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, dos mil novecientas arrobas de leña y doscientas noventa traviesas, procedentes de una corta verificada sin la competente autorización en el monte llamado Ansa, de la pertenencia de los pueblos de Aguillo y Ajarte, hallándose depositadas las leñas en el mencionado monte y las traviesas en el pueblo de Uzquiaino; y se advierte, que no se admitirá postura que cubra la cantidad de tres mil novecientos sesenta y dos reales en que unos y otros productos han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del Condado de Treviño, bajo la presidencia del Alcalde constitucional del mismo o quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el em-

pleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones

con quince días de anticipación al designado para el remate. Burgos 17 de Julio de 1862.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unzeta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan a pública subasta el día 24 de Agosto próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, quince chopos, setenta y dos sauces y dos alisos, los que se hallan señalados con el marco del distrito número 20, a la derecha del pueblo de Talamanca, en el plantío de la villa de Villahoz, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la citada villa por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 3 del mes actual.

A los mencionados árboles, cuyo número, especie, dimensiones y valores, son las siguientes.

Número de árbol.	Especies.	DIMENSIONES en centímetros.		Longitud en metros.	Precio de cada árbol.		Valor total.
		Inferior.	Superior.		Reales.	Cénts.	
5	chopo	24	21	2.3	7	21	"
1	Id.	31	26	3.9	22	22	"
1	Id.	49	41	6.1	77	77	"
1	Id.	44	33	7.2	70	70	"
1	Id.	42	30	9.4	74	74	"
2	Id.	36	32	3.3	21	42	"
3	Id.	38	31	5.5	39	192	"
1	Id.	49	34	11.4	120	120	"
2	Sauce.	27	23	1.6	6	12	"
13	Id.	32	29	1.9	11	143	"
10	Id.	32	28	2.2	14	140	"
14	Id.	27	24	2.8	10	140	"
7	Id.	29	24	3.3	14	98	"
8	Id.	33	30	3.9	19	132	"
3	Id.	32	27	4.4	25	75	"
2	Id.	40	32	5.	34	68	"
6	Id.	36	29	5.5	30	180	"
3	Id.	44	36	6.1	50	150	"
4	Id.	43	34	8.3	69	276	"
2	Aliso.	27	22	3.3	11	22	"
89						2077	"

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de dos mil setenta y siete reales, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Villahoz, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma o quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el pliego de condiciones, con quince días de anticipación al designado para el remate.

Burgos 16 de Julio de 1862.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unzeta.

REAL SENTENCIA.

Número setenta y seis.—En la ciudad de Burgos, a nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos; en el incidente sobre pobreza incoado y seguido en esta Superioridad a instancia de D. Simón Díez, vecino de Palazuelos de la Sierra y en su nombre el Procurador Don Julián Gutiérrez, con D. Manuel Zamora, D. Domingo del Monte y Don Jorge Arribas, Alcalde el primero y Regidores los segundos del Ayuntamiento de dicho pueblo de Palazuelos de la Sierra, y en ausencia y rebeldía de estos los estrados del Tribunal y con intervención del Fiscal de S. M. y del Administrador de Hacienda pública, sobre que se defiende de pobre y sin derechos al D. Simón Díez, en el pleito que sigue con Don Manuel Zamora y consortes, sobre cumplimiento de lo convenido en un juicio de conciliación.

Vistos; siendo Ministro Ponente el Señor D. Casto de Liebana y por su no asistencia el Sr. D. Pedro Sellés.

Resultando que seguido pleito en el Juzgado de primera instancia de esta Capital por D. Simón Díez, con D. Ma-

nuel Zamora y consortes, sobre cumplimiento de lo convenido en un juicio de conciliación, defendiéndose el primero en el concepto de rico y continuado por sus trámites, se dictó sentencia por el Juez inferior, de la que habiéndose apelado por el D. Simón y admitiéndose el recurso; se han remitido los autos originales a esta Superioridad.

Resultando que mostrándose parte en ella dicho D. Simón, solicitó por su escrito de quince de Noviembre último, que se le otorgase la defensa gratuita y de pobre, previa la justificación que con citación contraria ofrecía, por hallarse comprendido en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos y aun con la circunstancia exigida en el ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil. Que comunicándose traslado a la parte contraria entendiéndose con los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía y al Fiscal de S. M. y Administrador de Hacienda pública, no se opusieron estos a que se recibiese dicha justificación, cartificándose además por el último, que del repartimiento de contribución territorial de mil ochocientos

sesenta y uno, correspondiente al pueblo de Palazuelos de la Sierra, solo aparecía el Simón Díez con un capital imponible de novecientos reales y con la cuota de ciento cuarenta y seis reales de contribución.

Resultando que recibido el incidente a prueba, se ha practicado con las citaciones debidas la propuesta y admitida al referido D. Simón, de la que aparece por decl raciones de tres testigos sin tacha legal, que vive solamente del cultivo de tierras, cuyos productos no llegan en manera alguna a la suma del jornal de dos braceros en esta localidad. Que las tierras que cultiva son unas dotales de su mujer y otras de sus hijos por cuya bo unidad las labra y usufructúa, y que no cuenta con bienes propios para sufragar los gastos de este pleito en el inferior, y mucho menos los de esta Superioridad.

Considerando que los que viven del cultivo de tierras cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad, disfrutan por la ley el beneficio de defensa gratuita;

Vistos los artículos ciento ochenta y dos, caso tercero y el ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos a D. Simón Díez, pobre para litigar en el pleito a que se refiere este incidente y mandamos que se le defienda sin derechos y en el papel de su clase.

Por esta nuestra sentencia, que mediante la ausencia y rebeldía de D. Manuel Zamora y consortes, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme al artículo mil ciento noventa y uno de la espresada ley de Enjuiciamiento civil. Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—José M. Montemayor.—Mariano Maury.—Pedro Sellés.

Publicación.—La Real sentencia anterior ha sido leída por el Sr. D. Pedro Sellés, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, en la sesión pública de este día, de que yo el Escribano de cámara certifico.

Burgos Julio diez de mil ochocientos sesenta y dos.—Pedro María de la Iglesia Ocampo.—Es copia conforme con su original, de que certifico. Burgos Julio diez de mil ochocientos sesenta y dos.—Pedro M.ª de la Iglesia Ocampo.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

EDICTO

En el día cuatro de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de Sedano, se verificará la subasta de las fincas que con la tasación dada, se deslindan a continuación, propias de Doña Francisca Huidobro, viuda, vecina de esta ciudad, que han sido embargadas a la misma, para pago de cuatro mil doscientos reales que adeuda a su con-

vecino D. Saturnio Nieto. El que quiera hacer posturas á ellas acada dicho dia y hora al local indicado que se le admilitará la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Burgos á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Joaquin M.^a Feijóo —Por mandado de S. S.^a, Juan Valeriano Ontoria.

Relacion de las fincas á que se refiere el anterior edicto.

FINCAS EN EL PUEBLO DE MOZUELOS.

- Era. Una era de trillar, de una rodada; surca ábrego, herederos de Plácido Huidobro; tasada en sesenta reales. 60
- Huerto. Un huerto de dos celemines, cercado de pared, en el centro del pueblo; surca solano, call; en cuatrocientos reales. 400
- Tierra. Una tierra, la alta á Barrios, de diez celemines; surca cierzo, la Serna de Sedano; en cien reales. 100
- Id. Otra de tres celemines, á Encaveras; surca regañon, Roque Barcenilla; en trescientos reales. 300
- Id. Otra de tres celemines y medio, á los Prados, titulada Travesana; surca ábrego, herederos de José Gallo; se ignora.
- Id. Otra de un celemin en dicho sitio; surca ábrego, herederos de Juan Fernandez; en cien reales. 100
- Id. Otra de tres celemines, á las Azas de Barrio; surca solano, de Matias Martinez; en trescientos reales. 500
- Id. Otra al Portillo, de tres celemines; surca solano, arroyo; se ignora.
- Id. Otra de dos celemines, á Cubas tiesos; surca cierzo, linde y cabecera; en ochenta reales. 80
- Id. Otra de celemin y medio, á Canteruelas; surca solano, arroyo; en sesenta reales. 60
- Id. Otra á Dujuelo, de dos celemines; surca regañon, arroyo; en ciento sesenta reales. 160
- Id. Otra en dicho sitio, á lo encimero, de dos celemines; surca cierzo, pared; en cien reales. 100
- Id. Otra de dos celemines, á las Carcabas de Ahedillos; surca cierzo, arroyo; en sesenta reales. 60
- Id. Otra de cuatro celemines, á Machedo; surca regañon, de Matias Martinez; en sesenta reales. 60
- Id. Otra de celemin y medio, á los Vallejos; surca regañon, arroyo; en cien reales. 100
- Id. Otra de dos celemines, á Pedreñales; surca cierzo, de Roque Barcenilla; en sesenta reales. 60
- Id. Otra á las Altas, de dos celemines, que surca cierzo, de Francisco Manjon; en cuarenta reales. 40
- Id. Otra de un celemin, al camino de Vallebutron; surca regañon, Mateo Gallo; en ochenta reales. 80
- Id. Otra de dos celemines en

- Abedo; surca solano, arroyo, y regañon. José de Henar; en cincuenta reales. 50
 - Id. Otra á la Rangada, con ocho olmos á la linde; surca solano, arroyo; en ciento ochenta reales. 180
 - Id. Otra á Dujuelo, de celemin y medio; surca cierzo, Matias Martinez; en setenta reales. 70
 - Id. Otra á los Travesaños, en los Prados, de celemin y medio; surca ábrego y cierzo, de Luis de San Pedro, vecino de Burgos; en sesenta reales. 60
 - Id. Otra de tres celemines, en los Cuvitierrez; surca solano, pared y arroyo, y demás partes lindes y egido; en cincuenta reales. 50
 - Id. Otra de dos celemines, mitad del Blancasaron de Vallevente; surca por ábrego, camino de Contrera; en veinte reales. 20
 - Id. La mitad de la de Dujuelo titulada la Cortiguera; surca solano, arroyo, y cierzo linde, de celemin y medio; en cincuenta reales. 50
 - Id. Otra á los Oyuelos, de celemin y medio; surca cierzo, arroyo, y regañon linde y pared; en treinta reales. 30
 - Id. Otra de cuatro celemines, á las Altas; surca cierzo, de Felipe Martinez, ábrego y solano, linde; en treinta reales. 30
 - Id. Otra de celemin y medio, á Cortevinas; surca solano, herederos de Juana Huidobro, y ábrego, pared; en treinta reales. 30
 - Id. Otra de dos celemines, mitad de la Blancasaron, que surca ábrego, herederos de Tomás Huidobro; en veinte reales. 20
 - Casa. Una casa frente á la Iglesia; surca solano, tenada de Antonia Bañuelos.
 - Id. Otra casa á los Pontones, que surca ábrego, de Petra Huidobro.
 - Id. Otro pedazo de casa, titulado lo nuevo, junto á lo anterior; surca todos aires, calles.
 - Id. Otro pedazo de casa al Campo; surca ábrego, de Eusebio Huidobro.
 - Id. La casa sitio cuarto, titulado el Hornillo; portal y escalera.
- FINCAS EN TUVILLA DEL AGUA.**
- Casa. Una suerte del cuarto nuevo ó cuarto de Juana, de una casa.
 - Id. Otra suerte de casa en lo viejo.
 - Molino. Un molino á las cuevas, con todo el utensilio, maquinaria y demás anejo; surca regañon, camino, y solano los Torcos.
 - Tierra. Una tierra de celemin y medio, en Sobrelago; surca solano, Manuel Rodriguez; en ciento cincuenta reales. 150
 - Id. Otra de dos celemines, en Reoyo la segunda suerte; surca so-

- lano y regañon, de Felipe y Diego de Henar; en ciento diez reales. 110
- Id. Otra de celemin y medio, á los Prados; surca cierzo, de Mateo Huidobro; en cuarenta reales. 40
- Id. Otra de dos celemines, á Valdemuñeca; surca ábrego, Diego de Henar, y cierzo, Dámaso Vicario; en setenta y cinco reales. 75
- Id. Otra de celemin y medio, en Ontanares; surca cierzo, Diego de Henar, y ábrego, arroyo; en ochenta reales. 80
- Id. Otra en Valoria, de celemin y medio; surca cierzo, Diego de Henar; en sesenta reales. 60
- Id. Otra de dos celemines, á Valdevijanco, surca regañon, herederos de Juan Gallo; en cuarenta y cinco reales. 45
- Id. Otra de celemin y medio, al Henar; surca cierzo, herederos de Manuel Salto; en sesenta y cinco reales. 65
- Id. Otra en los Castrillos, de un celemin; surca ábrego, Manuel Recio; sin tasacion por ignorar cual sea.
- Id. Otra de celemin y medio, á Valmuñeco; surca cierzo, de Juan Antonio Lopez; en diez y seis reales. 16
- Id. Otra al Canal de las Lastras, de dos celemines; surca cierzo, Manuel Recio; sin tasacion por ignorar.
- Id. Otra á los Olmos de Ontanares; surca solano, herederos de Francisco Garcia; en cuarenta reales. 40
- Id. La mitad de la de la platina; surca solano, herederos de Juan Antonio Bustillo; en ochenta reales. 80
- Id. Otra de celemin y medio, á la Cantera, bajo de la platina; surca regañon, de Manuel Hidalgo; en veinte reales. 20
- Id. Otra de dos celemines, á Manadero; surca ábrego, de José Huidobro; sin tasacion por ignorarse.
- Era. La tercera parte de la era de Henar; surca cierzo, de Felipe de Henar; en treinta reales. 30
- Tierra. Una tierra de cinco cuartillos, á Socastillos, que surca solano, Roque Vicario, y regañon, el rio; en ochenta reales. 80
- Prado. Un prado de un carro de yerba, á Sta. Olalla, que surca ábrego, camino; en ciento cincuenta reales. 150
- Chopos. Tres chopos, al término de las pisas en bajo del camino de Tablada; en setenta y cinco reales. 75
- Tierra. Otra tierra de dos celemines; á Pellegero; surca ábrego, Lucas Merino; en ciento veinte. 120
- Id. Otra del Paso de los Ojos, de celemin y medio; surca cierzo, linde, ábrego, Valentin Huidobro; en veinte y cinco reales. 25

Don Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Segundo Minguez, natural de la Cueva, para que se presente en este Juzgado y Escribania del infrascrito, á fin de notificarle el Real auto dictado veintinueve de Enero último por S. E. la Audiencia territorial, en el expediente formado para hacer efectivas las costas que se le impusieron en la causa formada por hurto de mimbres; con prevencion que, de no hacerlo en el término de treinta dias desde que se inserte en el *Boletin oficial*, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Roa á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Juan Cano y Latur.—Por su mandado, Bernardo de Olavarria.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Pomar.

Se halla vacante la plaza de Medico-cirujano, de la villa de Medina de Pomar y sus barrios, dotada con 4000 rs. pagados de fondos municipales por la asistencia de familias pobres clasificados por el Ayuntamiento; y 8000 por los vecinos que estan comprometidos á recibir su asistencia, de cuya cobranza responden cuarenta mayores contribuyentes de los obligados, y sin perjuicio de los ajustes parciales que pueda hacer con los demas vecinos el agraciado.

Los que quieran pretenderla, se servirán dirigir sus solicitudes á la Alcaldia de la misma antes del 31 del corriente mes. Medina de Pomar Julio 4 de 1862. —El Alcalde, Fulgencio Antonio Paz. —Lucas de Pereda, Secretario.

Anuncios Particulares.

Venta de minas y de los minerales existentes en las mismas.

La sociedad minera *La Investigadora*, acordó en Junta general celebrada en 5 del actual, proceder á la venta de las minas plomo argentífero, tituladas *Consolacion, Generosa y Navarra*, situadas en el término municipal de Mansilla de la Sierra, provincia de Logroño, con los minerales existentes en las mismas, ú oír proposiciones por si alguna otra sociedad desea unirse á aquella para la explotacion de dichas minas.

Los que quieran tomar parte en la compra ó interesarse en las minas, podrán acudir á la casa núm. 20, de la Plaza de la Constitucion, de esta ciudad, hasta el dia 25 de Julio próximo, en donde se les enterará del estado de ellas, existencia de minerales y demás concerniente á las mismas.

Pamplona 12 de Junio de 1862.—El Presidente, Tiburcio Irigoyen.—Ramón Yanguas, Secretario. (5—3)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENES